JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JAL.
RECIBIDO
06 JUN. 2018
12:29
DESPACHO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA PARTICULAR

000 2135

Oficio PROEPA 56/2018.

Guadalajara, Jalisco, a 5 de junio de 2018.

Recomendación 3/2018.

C. Sergio Armando Chávez Dávalos
Presidente Municipal de Tonalá.
Presente.

Asunto: Se emite recomendación.

Sirva el presente para puntualizar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese sentido, el Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G de la ya citada Constitución Federal expidió la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de cuyas disposiciones para los efectos que aquí interesa, estableció la distribución de competencias y atribuciones en materia de residuos, específicamente por lo que hace a los residuos derivados de la construcción y demolición, en términos de los artículos 9, fracciones II, III y IV y 19, fracción VII, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

I...

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

V. a la XXI..."

"Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a la VI...

VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

VIII. a la XI..."

Atendiendo a estas disposiciones generales, es facultad de las Entidades Federativas, expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con la misma Ley, los ordenamientos jurídicos en materia de residuos de manejo especial y de prevención de la contaminación y remediación de sitios contaminados por ese tipo de residuos; además de autorizar el manejo, verificar el cumplimiento de disposiciones jurídicas, imponer sanciones y medidas de seguridad, en lo que se relaciona con los residuos de manejo especial. Establecen que dentro de la clasificación de los residuos de manejo especial quedan comprendidos los que derivan de la construcción y demolición.

En concordancia con lo anterior, los artículos 3, fracción XX, 5, fracciones XII, XIII y XIV, 33 y 34 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al respecto contempla que:

"Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

I. a la IXX...

XX. Normatividad estatal o normatividad reglamentaria: Acuerdos de carácter técnico que expida el Titular del Ejecutivo o la Secretaría en la materia;

XXI. a la XXXIV..."

"Artículo 5. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. a la XI...

XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

XV. a la XXXVI..."

"Artículo 33. La normatividad reglamentaria que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, determinará los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias de la población, y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el estado de Jalisco."

Por su parte la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en su artículo 6, fracción IV, establece:

"Artículo 6. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III...

IV. Regular la gestión integral de residuos de manejo especial y la prevención y control de la contaminación generada por este tipo de residuos;

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

V. a la XX..."

Conforme a la citada legislación del Estado de Jalisco, al Poder Ejecutivo le corresponde la regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial, lo cual se cumple a través de la Normatividad Estatal, consistente en acuerdos de carácter técnico en materia ambiental, que determinan los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias de la población para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el estado de Jalisco.

Tanto el Ejecutivo del Estado, como los Municipios tienen la facultad de aplicar esa normatividad.

En cumplimiento con esas facultades, el Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, suscribió el acuerdo DIGELAG ACU 037/2016, mediante el cual se emite la Norma Estatal Ambiental NAE-SEMADET-001/2016, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del ocho de octubre de dos mil dieciséis, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición.

Esta norma en su punto 5, establece la clasificación y obligaciones de los generadores de residuos de la construcción y demolición, tal y como se reproduce en la siguiente tabla:

Categoría	Cantidad anual generada	Obligaciones
A	Mayor a 10 toneladas	El generador debe presentar ante la Secretaría, de forma previa al iniciar el evento generador de residuos de la construcción y demolición, un plan de manejo de residuos donde se incluya el manejo que les dará, debiendo fomentar el aprovechamiento y valorización de los mismos. Para efectuar el traslado de los residuos de la construcción y demolición a un sitio de acopio o disposición final, su recolección y manejo deberá ser realizado por un prestador de servicios que cuente con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. En caso de utilizar vehículos propios para el traslado de los residuos de la construcción y demolición, deberá integrar en el plan de manejo la información de los mismos. El generador acreditará el destino final de los residuos de la construcción y demolición, a través de los manifiestos de entrega, transporte y recepción del volumen total.
B	De 400 kilogramos a 10 toneladas.	El generador podrá elegir entre utilizar un recolector autorizado o transportar en vehículos propios los residuos de la construcción y demolición, a un sitio de acopio o destino final autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, debiendo evitar que los residuos se dispersen en su trayecto. El generador acreditará el destino final de los residuos de la construcción y demolición, a través de los manifiestos de entrega, transporte y recepción del volumen total.
C	Menos de 400 kilogramos.	El generador podrá elegir entre utilizar un recolector autorizado o transportar en vehículos propios los residuos de la construcción y demolición, a un sitio de acopio o destino final autorizado, debiendo evitar que los residuos se dispersen en su trayecto.

		El generador debe obtener el comprobante de entrega de los residuos.

Ahora bien, el artículo 285, en su primero y segundo párrafos, del Código Urbano del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

> *"Artículo 285. El proyecto ejecutivo deberá cumplir los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en los dictámenes de usos y destinos, y de trazo, usos y destinos específicos, así como con lo establecido en el presente Código, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.*
>
> *El proyecto ejecutivo deberá contener los estudios de impacto ambiental elaborados por el promovente, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*
>
> ..."

Conforme a esta disposición legal, las autoridades municipales encargadas del otorgamiento de licencias o permisos de construcción, de manera previa deberán revisar que el proyecto ejecutivo de la obra que se les proponga a su consideración, cumpla, entre otras disposiciones legales y normativas en materia de desarrollo urbano, con las leyes y reglamentos que sean aplicables, como es el caso de las ambientales.

En esa tesitura, dichas autoridades municipales en el procedimiento de emisión de las licencias o permisos de construcción, deben vigilar que se cumpla con la normativa en materia ambiental, como es el caso de la citada Norma Estatal Ambiental NAE-SEMADET-001/2016, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición.

En necesario tomar en consideración que en los últimos años la zona metropolitana de Guadalajara y otras metrópolis importantes en el Estado, han presentado un crecimiento considerable, acompañado de un incremento en las construcciones, las modificaciones o demoliciones de obras, las cuales en sus procesos generan residuos de manejo especial, los que al no darles un manejo y destino adecuado, provocan contaminación y desequilibrios ecológicos.

La falta de control sobre ese tipo de residuos de manejo especial, ha propiciado la existencia de tiraderos ilegales o clandestinos, en sitios que ocasionan impactos adversos al medio ambiente, como obstrucción, modificación o alteración de cauces, vasos y cuerpos de agua, emisiones al aire de partículas nocivas, pérdida de vegetación y de hábitats naturales.

Además, se han presentado casos de rellenos con ese tipo de residuos que al alterar el curso del agua, provocan desvío en su corriente e inundaciones que representan riesgos de inminentes en la población.

En virtud de lo anterior, en aras de establecer un adecuada concurrencia y coordinación para asegurar el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y como un instrumento para el fortalecimiento del control de los residuos derivados de la construcción y demolición, con fundamento en el **principio de concurrencia ambiental** y en el artículo 11, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, tengo a bien emitir la siguiente **RECOMENDACIÓN** para el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, consistente en:

PRIMERA. Imponer como requisito para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción o demolición, el cumplimiento de lo establecido en la NAE-SEMADET-001/2016, esto es, que los generadores de residuos de la construcción y demolición, de acuerdo a su clasificación, acrediten el cumplimento de sus obligaciones en el manejo, transporte y destino de ese tipo de residuos y su registro correspondiente.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

SEGUNDA. Imponer como requisito para el otorgamiento de las licencias de urbanización y de licencias o permisos de construcción o demolición, de los grandes generadores de más de diez toneladas anuales, al cumplimiento de sus obligaciones consistentes en la presentación del programa de manejo de residuos de manejo especial que incluya los vehículos propios con los que transportarán los residuos o en su caso presente el documento con que acredite la contratación de transportistas de residuos que se encuentren autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

TERCERA. Previo a la entrega del certificado de habitabilidad, el generador de residuos de la construcción y demolición compruebe el destino que dio a ese tipo de residuos en el curso de la obra concluida.

CUARTA. En la visitas de verificación o inspección de las obras autorizadas, se incluya como objeto la verificación, el cumplimiento con lo establecido en la NAE-SEMADET-001/2016, consistente en la entrega, transporte y destino de los residuos de la construcción y demolición.

Finalmente le reitero en que cuente usted con el apoyo indistinto por parte de esta Procuraduría a fin de establecer una coordinación para el control de la contaminación.

Le extiendo un cordial saludo.

Atentamente

El Procurador

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
PROEPA

Mtro. José Rentería González

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara."

C.c.p. Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
Mtro. Roberto López Lara. Secretario General de Gobierno.
Biol. María Magdalena Ruiz Mejía. Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
Expediente/minutario.

JRG/jjmf.